



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 631304003001- 2023-00398-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.50

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por el FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIOS, FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP" contra JHON FREDY FERNANDEZ MARTINEZ será inadmitida porque:

1. No cumple el el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por lo siguiente:

- No indica el canal digital en donde debe ser notificado el representante legal del demandante.

- Según constancia secretarial que antecede, el demandante no remitió la demanda con sus anexos al demandado.

2. No da cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. toda vez que omitió indicar las direcciones física y electrónica en donde el representante legal del demandante recibirá notificaciones personales.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovido por el Fondo de Empleados de los Sectores Solidarios, Financiero y Real del Eje Cafetero y Norte del Valle "FESCOOP" contra Jhon Fredy Fernández Martínez.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Paulo Cesar Rodríguez Franco.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGU

Juez